



Universidad Tecnológica de la Selva
Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas



REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO SEXTO
DE LA RENOVACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL DERECHO AL VETO DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS REFORMAS

TRANSITORIOS



Con fundamento en lo previsto en el Título Segundo, Capítulos I y II, Artículos 14 fracción I y 20 fracciones II y XVI del Decreto de Creación Vigente; y 35 del Reglamento del Consejo Directivo, ambos de la Universidad Tecnológica de la Selva, este Consejo Directivo expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como establecer las facultades y atribuciones de sus miembros.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia exclusiva del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente, se entenderá por:

- A. **Decreto.-** El Decreto de Creación Vigente de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- B. **Universidad.-** La Universidad Tecnológica de la Selva.
- C. **Consejo.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- D. **Rector.-** El Representante Legal y la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Tecnológica de la Selva.
- E. **Consejero Propietario o Suplente.-** A la persona que en razón de su empleo, cargo o comisión represente ante el Consejo Directivo a los Gobiernos Federal, Estatal, o Municipal, así como al Sector Productivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 4.- El Consejo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y se integrará en los términos establecidos por el artículo 16 del Decreto de Creación de la



Universidad; dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos, así como, residir en el Estado de Chiapas, exceptuando de este último requisito, a los representantes del Gobierno Federal.
- II. Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, en el momento de la designación.
- III. Poseer Título Universitario a nivel de Licenciatura, y contar con experiencia académica, profesional o empresarial, acorde con el perfil que imparte la Universidad Tecnológica de la Selva, a excepción de los representantes del Sector Productivo del Estado y el del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.
- IV. Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional, académico, productivo o empresarial y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, ni haber sido sentenciado por delito doloso.

Para el caso de los Representantes del Gobierno del Estado de Chiapas, únicamente se requiere, el cumplimiento de los requisitos que para su designación establece el artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como, los que al efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 6.- Los miembros del Consejo no podrán desempeñar los cargos de Rector, Secretario Académico, Secretario de Administración, Abogado General o Director, sino después de transcurridos dos años de su separación del Consejo; pero si podrán realizar tareas docentes o de investigación, con sujeción a lo previsto en los demás ordenamientos normativos aplicables.

El cargo de Consejero será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna, misma que ostentará durante el tiempo que dure su representatividad, pudiendo ser removidos por quien los designe.

ARTÍCULO 7.- Para que el Consejo quede constituido legalmente, antes de tomar posesión de su cargo, las personas designadas para integrarlo deberán rendir ante éste la protesta de rigor que le será tomada por el Presidente del mismo.



CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8.- El Consejo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Designar a los miembros del Patronato de la Universidad y removerlos por causa justificada.
- II. Expedir el Reglamento Interno de la Universidad, así como, su propio reglamento.
- III. Designar a los Directores de División de Carrera, de acuerdo con la terna que les envíe el Rector, y removerlos por causa justificada previa opinión del mismo.
- IV. Designar al Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Directores de Área, de acuerdo a la propuesta que le manifieste el Rector y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo.
- V. Estudiar y resolver, en única instancia; los conflictos que se susciten entre las demás Autoridades de la Universidad.
- VI. Aprobar los planes y programas orientados a promover el incremento del patrimonio universitario a través de recursos extraordinarios de carácter económico.
- VII. Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos, la expansión de sus servicios y la superación académica de su personal.
- VIII. Autorizar el incremento de plazas en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente en la Universidad.
- IX. Autorizar la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como, para la obtención de créditos adicionales y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a los egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales, podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.
- X. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad, así como la cuenta anual que le presente el Rector.
- XI. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad, y en su caso, aprobarlos.



- XII. Aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad, que serán elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, avalados por el Comisario Público Propietario y presentados por el Rector.
- XIII. Crear y modificar los órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo de la Universidad, expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento.
- XIV. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia, en las áreas académicas o administrativas.
- XV. Expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia.
- XVI. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando y aprobando, cuando así se requiera, la estructura administrativa y académica de la Universidad, en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente.
- XVII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y proyección de actividades productivas.
- XVIII. Enviar al Gobernador del Estado, la terna para la designación del Rector de la Universidad y, en su caso, conocer y resolver acerca de su renuncia y remoción.
- XIX. Aprobar la designación del Comisario Público Propietario, propuesto por la Secretaría de la Función Pública en el Estado, hecha de conocimiento por conducto del Rector.
- XX. Aprobar la donación de activos fijos propiedad de la Universidad, previa existencia de dictamen de procedencia de bien inutilizable para la institución, y de conformidad con las leyes aplicables.
- XXI. Aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector.
- XXII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan, y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y del Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XXIII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIV. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas presupuestales o fondos de contingencia y su aplicación, con apego a la normatividad aplicable.



- XXV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informado a las autoridades correspondientes.
- XXVI. Aprobar y suscribir, en su caso, los Acuerdos Administrativos y las Actas emanadas de las sesiones del Consejo.
- XXVII. Emitir las instrucciones que correspondan, respecto de los resultados que tenga a bien comentar el Comisario Público adscrito a la Universidad, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- XXVIII. Aprobar la erogación de recursos con motivo de las aportaciones económicas complementarias y distintas del salario, a otorgarse al Personal Académico de la Universidad que realiza estudios de actualización y obtención de grados académicos; así como para la realización de Estancias de éstos, en el Sector Productivo Público o Privado, Nacional e Internacional.
- XXIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, la admisión de donativos o pagos extraordinarios hechos a la Universidad, y verificar que los mismos se apliquen para los fines propios de la Universidad.
- XXX. Aprobar el pago de finiquitos y liquidaciones laborales de los empleados de la Universidad que correspondan, con sujeción a las normas aplicables.
- XXXI. Aprobar el costo de las campañas promocionales anuales de la Universidad.
- XXXII. Aprobar, en su caso, el pago anual de estímulos económicos para el personal en activo de la Universidad, siempre y cuando exista la disponibilidad de ingresos propios.
- XXXIII. Aprobar el pago de erogaciones a realizarse con motivo de la participación de los alumnos de la Universidad, en Encuentros Deportivos Nacionales y Estatales.
- XXXIV. Aprobar el Pago de Primas de los Seguros Facultativos de los Alumnos de la Universidad.
- XXXV. Aprobar el Pago de Exámenes de Ingreso a la Universidad, al Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).
- XXXVI. Autorizar el pago de Gastos Médicos Mayores al personal de Mandos Medios y Superior de la Universidad, siempre y cuando exista la disponibilidad de ingresos propios.
- XXXVII. En la última Sesión Ordinaria del año inmediato anterior al de su entrada en vigencia, aprobar las cuotas por concepto inscripción, colegiaturas, exámenes, revalidación de estudios y expedición de certificados, así como los derechos y productos que obtenga por la prestación de servicios de sus facultades y en el cumplimiento del objetivo de la Universidad.
- XXXVIII. Aprobar la creación de un Fondo Revolvente Anual de la Universidad, fijando su monto, con apego a lo previsto en la normatividad contable y financiera aplicables a las Entidades.



- XXXIX. Aprobar el pago de Becas distintos de las previstas en el Decreto de Creación de la Universidad, para sus Alumnos en activo que se incorporen a Programas de Movilidad Estudiantil Internacional; para la realización de Estudios de Diplomatura; y para aquellos con capacidades diferentes que cursan sus estudios en la propia Institución.
- XL. Aprobar el candelario y las sedes de sus sesiones ordinarias.
- XLI. Aprobar el pago de las erogaciones que se realicen, que en su caso, derivados de las festividades por aniversarios de la Universidad.
- XLII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones aplicables, así como las contenidas en las normas reglamentarias Universitarias, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos de la propia Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo;
- V. Dirigir los debates del Consejo;
- VI. Recibir las mociones de orden, planteadas por los miembros del Consejo y decidir lo conducente respecto de las mismas;
- VII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo;
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- IX. Hacer las declaratorias de resultados de la votación;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;



- XI. Autorizar y firmar, en unión de los demás miembros del Consejo, las actas de las sesiones;
- XII. Emitir invitación para convocatoria a las sesiones ordinarias previstas en el Decreto de Creación de la Universidad, y extraordinarias que se requieran;
- XIII. Vetar cualquier resolución que no tenga su aprobación expresa; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- I. Recibir del Presidente del Consejo el orden del día;
- II. Expedir por escrito y por acuerdo del Presidente la invitación para convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener como mínimo la invitación de convocatoria; lista de asistencia; declaración de quórum legal; el orden del día; acta de la reunión inmediata anterior; el seguimiento de acuerdos; Informe del Rector; Informe del Comisario Público Propietario; la relación de acuerdos en cartera y documentos anexos que correspondan; y en su caso, la relación de asuntos generales y documentos anexos que correspondan;
- IV. Tomar la asistencia debidamente firmada por los consejeros y hacer la declaratoria de haber el quórum reglamentario;
- V. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando haya sido distribuida oportunamente;
- VI. Vigilar que el uso de la palabra no exceda del límite de tiempo establecido por el Consejo;
- VII. Computar las votaciones;
- VIII. Levantar el acta de cada sesión en el que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados, y firmarla en unión de los demás miembros y del Presidente del Consejo;
- IX. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y certificar las copias que de dicha documentación se requieran; y



X. Las demás que expresamente y por escrito le designe el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes, aprobar y suscribir, en su caso, los acuerdos administrativos y las actas emanadas de esas sesiones;
- III. Proponer modificaciones y aprobar el acta de la sesión inmediata anterior;
- IV. Hacer valer la correspondiente moción del orden de las sesiones del Consejo;
- V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y
- VI. Cumplir con el presente reglamento y con las comisiones que les sean conferidas.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12.- El Consejo podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes; a saber:

- A. Las sesiones ordinarias, se celebrarán 4 veces al año.
- B. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando proceda tratar algún asunto que por su importancia o urgencia de resolución, lo amerite a juicio del Rector o de alguno de los Miembros del Consejo. Éstas podrán celebrarse en cualquier tiempo, por acuerdo del Presidente del Consejo, o a la solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo mismo.
- C. Las Sesiones Solemnes, mismas que serán públicas, se efectuarán en los siguientes casos:
 - C.1.- Ceremonia de toma de posesión del Rector;
 - C.2.- Para el otorgamiento de Grados Honoríficos; y
 - C.3.- Para la recepción de Visitantes Distinguidos.



ARTÍCULO 13.- La invitación para convocatoria de las sesiones deberá ser emitida por el Presidente del Consejo, y recibida por los demás consejeros, con antelación de ocho días a la fecha en que deban celebrarse las sesiones, salvo que por su importancia o urgencia, justifique la celebración de una sesión extraordinaria cuyo plazo podrá reducirse discrecionalmente por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Las invitaciones para convocatorias de sesiones deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán y deberán acompañarse invariablemente de la carpeta documental de asuntos por tratar.

Cuando se trate de sesiones ordinarias deberá incluirse un punto sobre asuntos generales; respecto a las sesiones extraordinarias y solemnes, éstas solo se ocuparán del asunto especial para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 15.- El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente del Consejo convocará a una nueva sesión en un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se celebraría la reunión; de suceder lo mismo, se citará a reunión por tercera vez llevándose a cabo ésta con los consejeros presentes.

ARTÍCULO 16.- Las votaciones para los acuerdos que dictamine el Consejo, serán validos cuando tengan el voto aprobatorio de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros; en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

La votación será nominal, a menos que el Consejo por mayoría, acuerde que ésta sea secreta.

ARTÍCULO 17.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se procederá de la forma siguiente:

- I. Lista de asistencia firmada por los consejeros y comprobación del quórum reglamentario.
- II. Apertura de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, previa su lectura o dispensa, cuando se trate de sesión ordinaria.



- V. Desahogo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día o del asunto especial en caso de sesión extraordinaria, e
- VI. Intervención por los integrantes hasta por diez minutos y en caso de considerarse de vital importancia, por votación se extenderá hasta por veinte minutos, sujetándose al Presidente del Consejo el tiempo que se considere necesario en caso de ser un tema de exposición. El cómputo del tiempo estará a cargo del Secretario del Consejo.
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 18.- Discutido y aprobado, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, en el entendido de que la aprobación de todo asunto, se requiere de cuando menos de cincuenta más uno por ciento de los votos.

ARTÍCULO 19.- El Consejo contará con un secretario, que será designado de entre los miembros del mismo, por parte de su Presidente.

ARTÍCULO 20.- Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 21.- Habrá moción de orden ante el Presidente del Consejo:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el precepto o preceptos violados;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo; y
- III. Cuando el expositor se desvíe del asunto para lo cual se le concedió el uso de la palabra o se exceda del tiempo determinado.

ARTÍCULO 22.- Se procurará que las sesiones del Consejo tengan una duración máxima de cuatro horas.

ARTÍCULO 23.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la universidad;
- II. Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión;
- III. Asistentes a la reunión;



- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Ejemplar del acta de la sesión inmediata anterior;
- VI. Informe del Rector;
- VII. Informe del Comisario Público Propietario;
- VIII. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación;
- IX. Acuerdos tomados por el Consejo, y en su caso, anotar al responsable o responsables cuyo cumplimiento se los haya encomendado;
- X. Nombre de los oradores y el tema que expuso.
- XI. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- XII. Nombre y firma del presidente, secretario y de los demás consejeros asistentes e invitados.

ARTÍCULO 24.-El Rector de la Universidad deberá asistir a las sesiones de Consejo, con voz pero sin voto, quien se podrá asistir del personal que tenga a bien considerar indispensable para su apoyo.

ARTÍCULO 25.- El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a personas físicas o a los representantes de las personas morales que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad. Éstos, tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones entre el Consejo y los restantes órganos de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector.

ARTÍCULO 27.- El Consejo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Éstas comisiones, tendrán como obligación el rendir un informe por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de la encomienda.

Dichos informes, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo, en pleno.



CAPÍTULO SEXTO DE LA RENOVACIÓN

ARTÍCULO 28.- La renovación de los Consejeros se llevará a cabo acorde al tiempo que dure su Representatividad, según lo establecido por el artículo 18 del Decreto.

ARTÍCULO 29.- El Secretario de Educación Pública, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento de Ocosingo, podrán remover a sus representantes del Consejo, por alguna de las siguientes causas:

- I. No realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Infringir las disposiciones de este Reglamento.
- III. Por haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 30.- En caso de remoción de alguno de sus miembros por las causas enumeradas anteriormente, serán designados por el responsable de hacerlo e indicará quien ocupará la representatividad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DERECHO AL VETO DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Consejo podrá ejercer el derecho a vetar cualquier acuerdo, que no tenga su aprobación expresa.

ARTÍCULO 32.- Cuando un acuerdo sea vetado, el presidente elaborará por escrito el informe del estudio correspondiente y lo presentará en la sesión extraordinaria, que habrá de convocar dentro de los 90 días siguientes, en la cual habrá una resolución definitiva.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 33.- El Secretario del Consejo suplirá en su ausencia o faltas temporales al Presidente del Consejo.



CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 34.- Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente con los votos de seis o más de sus miembros y que esté presente el Presidente o quién lo supla legalmente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

Artículo Segundo.- En todo lo no previsto en este Reglamento será objeto de análisis y resolución por parte del propio Consejo.

No habiendo más asuntos que tratar y por unanimidad, los abajo firmantes que integran el Consejo, aprobaron el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve, a las 13:30 horas el presente **REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA.**

Por el Gobierno del Estado de Chiapas

Mto. Javier Álvarez Ramos
Secretario de Educación

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho
Secretario de Hacienda

Lic. María del Rosario de Fátima Pariente Gavito
Secretaria de Economía



Universidad Tecnológica de la Selva
Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas



Por el Gobierno Federal

Ing. Héctor Arreola Soría
Coordinador General de Universidades
Tecnológicas

C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga
Titular de la Oficina de Servicios Federales
de Apoyo a la Educación en Chiapas.

Por el Sector Productivo y Municipal

Lic. Jorge Amin Siman Stefan
Presidente del Consejo Coordinador
Empresarial

Lic. Marina Arias Albores
Delegada Estatal de la CANIRAC en
Chiapas

Ing. Héctor Albores Cruz
Presidente de la Asociación Ganadera Local
de Ocosingo

M.V.Z. Carlos Leonel Solórzano Arcía
Presidente Municipal Constitucional de
Ocosingo, Chiapas.

Las firmas que anteceden corresponden a la aprobación del Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve.